

PRECIOS.

<i>Capital un mes.</i>	7 rs.	<i>Fuera.</i>	9
<i>Trimestre.</i>	20		26
<i>Medio año.</i>	36		48
<i>Todo el año.</i>	50		74
<i>Franco el porte.</i>			



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Reluccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 289.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me traslada la real orden siguiente:

En 26 de setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio á los Rectores de las Universidades literarias lo que sigue.

El Gobierno provisional de la nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas Juntas de gobierno, con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirugía, farmácia y veterinaria, la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las Universidades y Colegios; se han dispensado los depósitos; se han rebajado los derechos para reválida de licenciados y grado de Doctor; se han abonado años sin cursarlos; se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en academias; se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clínica; se han establecido cátedras de clínica quirúrgica y de farmácia, y para colmo de todos estos trastornos, se han nombrado catedráticos. Difícil, por no decir imposible, seria querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al carácter de la Junta de que son

obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias juntas de gobierno, ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el pais, tienen notable trascendencia sobre el resto de la nacion donde aquellas no han funcionado, y despues de estar en abierta pugna con los estatutos, que ni la nacion en su alzamiento, ni el Gobierno han derogado, podrian suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el Gobierno de la nacion, á nombre de S. M. la Reina, se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirugía farmácia y veterinaria, que esten en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido á bien disponer el mismo Gobierno que no remita V. S. ya ningun espediente de esta clase á este Ministerio, como no esté instruido en regla, en cuyo caso el gobierno le aprobará, ratificará la orden dada por la Junta, y dará por válido el grado que en virtud de esta orden se haya concedido.

Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolución algunos que obtuvieron sus títulos de las Juntas de Gobierno de las provincias se hallan egerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta real orden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de

que no continuen egerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legítimo. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 17 de diciembre de 1844. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 290.

Para que este Gobierno político pueda dar el debido cumplimiento á lo que por el Ministerio del ramo se le previene con fecha 4 de marzo último, es indispensable que todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia remitan precisamente antes del 1.º de enero próximo á esta Secretaría una razon de las Escuelas de instruccion primaria, arreglada al modelo que á continuacion se estampa. Palencia 12 de diciembre de 1844. = Agustín Gomez Inguanzo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

ESTADO que el Alcalde constitucional que suscribe dá al Gobierno político de las escuelas de instruccion primaria ecsistentes en esta poblacion, comprensivo de los particulares que á continuacion se espresan, con arreglo á la real orden de 4 de Marzo último.

Número de vecinos.	CANTIDAD SEÑALADA.		Si se ha incluido ó no en el presupuesto.	Si se halla ó no establecida.	OBSERVACIONES.
	Para el Maestro.	Para los demas gastos de escuelas.			
					En estas observaciones se espresará, entre las demas cosas que ocurran, por qué se han dejado de incluir en los presupuestos las cantidades señaladas para una escuela ó por qué ésta escuela no se halla todavia establecida. Si la escuela ecsiste se dirá la fecha de su creacion.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la real orden siguiente:

Por el Ministerio de hacienda se comunicó á los Intendentes de las provincias del Reino en 13 de diciembre último la orden que sigue: = Enterada S. M. la Reina de una esposicion del Director de la fábrica del Sello, consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desvian-

do cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de diciembre 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegación, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza 3.º Que en los puntos donde haya Administración subalterna de Aguas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. Que en las demas poblaciones donde no existan empleados de la Administración, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamientos. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la subdelegación para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia, con distinción de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilación 6.º Que despues de conocido por este medio el escedente del consumo, sea obligación del arrendatario presentarlo en esa fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operación en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.=De la propia real orden lo traslado á V. S para los efectos á que se dirige su comunicacion de 2 del corriente.

Lo reproduzco á V. S. para su inteligencia, con prevención de que antes que concluya el mes de enero del año inmediato, remita V. S. á esta Dirección general el testimonio del papel sellado sobrante, del modo que se indica en la regla 5.ª del precedente inserto, cuidando de que, despues de referir en letra testual el número de cada clase, salga la cantidad en

guarismos á un márgen común á totalizar. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde no existe ningun empleado de Hacienda, que el dia 31 del actual hagan el recuento del papel sellado sobrante que haya en los puntos de espendición, á cuyo acto deberá asistir precisamente el Secretario de Ayuntamiento quien estenderá el testimonio que espresa el artículo 5.º de la real orden inserta, remitiéndome por el correo, antes del dia 8 de enero del año próximo; esperando la Intendencia que no darán lugar los Alcaldes de los referidos pueblos á que se les recuerde este servicio que tanto recomienda la Dirección. Palencia y diciembre 16 de 1844.=Pedro de Landaluce.=
Insértese, Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Bienes Nacionales.

Habiéndose sustraído de la oficina Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon, en la noche del 11 al 12 del corriente, los documentos de la deuda del Estado que espresa la nota circunstanciada que á continuación se inserta, cuya mayor parte tienen endoso á favor de la caja nacional de Amortización; encargo por el presente y á nombre de la Hacienda pública, á todas las personas á cuyas manos lleguen los indicados documentos ó alguno de ellos, detengan su circulación y los presenten inmediatamente en esta Intendencia, bajo el concepto de que se las proveerá del competente resguardo para los efectos que las conviniere. Palencia 17 de diciembre de 1844.=Pedro de Landaluce.

Nota de los títulos al portador de la deuda del Estado con interes y sin él que han sido robados en la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon, en la noche del 11 al 12 de diciembre corriente, que con espresion de sus números, series, cantidad y clase son las siguientes:

DEUDA SIN INTERES,		Reales.	mrs.
1	Título núm. 4925, Serie E. de 1.º de abril de 1843, que entregó D. Mateo Araujo	50000	
1	Título núm. 158, Serie D. de 1.º de abril de 1843.	20000	
1	Id. núm. 18648, S. A. de id. id.	1000	

Residuo de id. núm. 11540, de id. id.	282	17
Id. de id. núm. 11544 de id.	900	
Entregados por D. Miguel Antonio Fernandez, vecino de Mansilla.		
Título de dicha deuda núm. 447, S. C. de 1.º de abril de 1843, que entregó D. Gabriel Valbuena.	10000	
Título de id. id. núm. 451 id. id. que entregó el mismo.	10000	
Residuo de la misma deuda núm. 9282 de 1.º de abril de 1843.	914	4
Id. núm. 9813 de id. id.	800	
Id. núm. 9815 de id. id.	825	15
Id. núm. 9820 de id. id.	800	
Entregados por D. Isidro Llamazares de esta ciudad.		
Título de la propia deuda núm. 452, Serie C. de 1.º de abril de 1843 que entregó D. Gabriel Valbuena.	10000	
Título núm. 453, de id. id. que entregó el mismo.	10000	
Id. núm. 1940 de id. id. que entregó el mismo.	10000	
Id. núm. 559, Serie D. de id. id. que entregó el mismo.	20000	
Id. núm. 104, Serie C. de id. id. que entregaron D. Isidro Llamazares y D. Juan Piñan.	10000	
Título núm. 3279, S. A. de la misma deuda de 1.º de abril de 1843 que entregó el antedicho D. Gabriel.	1000	
Residuo de id. núm. 1627, que entregó el mismo.	309	31
Id. de id. id. núm. 1630, de id. id. del propio.	788	11
Título de id. núm. 4678, S. B. de id. id. que entregó D. Gabriel Franco Rodriguez.	5000	
Id. núm. 11518, S. A. de id. id. del mismo.	1000	
Id. núm. 11519, id. id. del mismo.	1000	
Id. núm. 11521, id. id. de id. del mismo.	1000	
Id. núm. 1755, S. C. de igual fecha que entregó D. Gregorio Felipe Merino.	10000	
Id. núm. 1827, S. E. de id. id. que entregó el mismo.	50000	
Id. núm. 3987, S. D. de id. id. que entregó D. Juan de Mata.	20000	
TITULO DEL 5 POR 100.		
núm. 4651, Serie D. de 1.º de abril de 1843, con 12 cupones números 1 al 12 que entregó D. Antonio María Válgoma.	20000	
	<hr/>	
	265,620	10

Los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sujetos que les presentaron en pago de fincas de Bienes naciona-

les á favor de la caja nacional de Amortización = Leon 13 de diciembre de 1844. = Ignacio Bayon Luengo

Es copia de la recibida de la Intendencia de Leon. = Pedro de Lundaluce. = Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en un mismo dia y hora en la Intendencia militar de Andalucía y en esta general (Madrid) el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina Sidonia, conforme á lo mandado en real orden de 17 de noviembre último, con arreglo al pliego de condiciones (igual en ambos puntos) que estará de manifiesto en las secretarías de las referidas dos Intendencias; se ha señalado la hora de las doce de su mañana del Miércoles ocho de enero de 1845 para que se verifique dicha subasta. Las personas á quienes convenga interesarse en el referido servicio acudirán á las citadas secretarías para hacer sus proposiciones y en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Palencia 14 de diciembre de 1844. = Tomas Delgado de Robles. = Insértese, Inguanzo.

Comision Provincial de la Sociedad Artistica de socorros mutuos.

Para contestar á un oficio recibido por esta Comision de la central en que se previene se cite á Junta de todos los Socios de la comprension, acordó en sesion de 12 del actual, celebrar Junta general en el dia 26 del mismo, y hora de las 11 de su mañana, en la casa morada del intrascrito secretario de ella, y que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los socios, y que puedan concurrir á ella. Palencia 13 de diciembre de 1844. = Por acuerdo de la Comision provincial, Valentin Sanchez Martin, Secretario. = Insértese, Inguanzo.

Se halla vacante la Tabla de carnes frescas de la villa de Amusco: las personas que quieran abastecer á dicho pueblo, presentarán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento, y su remate se celebrará el 27 del corriente. = Insértese, Inguanzo.